

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA Nº 6 DEL PROGRAMA

CX/FL 05/33/8

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS DE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

**TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN
KOTA KINABALU, MALAYSIA, MAYO 9 – 13, 2005**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES
(CL 2004/22-FL)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

BRASIL

COSTA RICA

COMUNIDAD EUROPEA

ESTADOS UNIDOS

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LECHERÍAS (DCI)

WORLD SUGAR RESEARCH ORGANISATION (WSRO)

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES
(CL 2004/22-FL)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

BRASIL:

Brasil agradece la oportunidad de poder realizar los siguientes comentarios:

5. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES

5.1.1

(a) es enfatizado en la etiqueta por medio de palabras o imágenes; o

- Retener este punto.

(b) [es esencial para caracterizar el alimento; o

- Retener este punto, y eliminar los corchetes.

(c) es esencial para distinguir el alimento de otros con los que puede confundirse; o]

- Anteriormente Brasil estuvo de acuerdo en retener este punto; solicitamos sin embargo explicar su uso.

(d) aparece en el nombre común o comercial del alimento; o

- Retener este punto.

(e) [cuya revelación se considera, por las autoridades nacionales, que incrementa la salud del consumidor o previene que se le engañe.].

- Eliminar la expresión: "**o previene que se le engañe**", y eliminar los corchetes alrededor de este punto. Se propone que diga: "cuya revelación se considera necesaria, por las autoridades nacionales, para incrementar la salud de los consumidores".

(f) [es el objeto de una declaración de propiedades expresa o implícita sobre la presencia de ciertas frutas, hortalizas, granos integrales o azúcares añadidos]

- Brasil sugiere eliminar este punto pues ya está considerado bajo los puntos (a) y (d).

Tales revelaciones no se requieren cuando

(g) [el ingrediente comprende menos del 2% del peso total del producto, y ha sido utilizado para propósitos aromatizantes; o]

- Brasil sugiere retener este punto; solicita sin embargo que se clarifique el criterio utilizado para establecer el 2%.

(h) el ingrediente comprende menos del [2%] del peso total del producto, y los consumidores no tienen una expectativa razonable de un efecto nutricional o de salud relacionado a la cantidad de tal ingrediente; o

- Proponemos eliminar la expresión: “los consumidores no tienen una expectativa razonable”, pues no es posible medir “una expectativa razonable”. Por lo tanto, el texto sería el siguiente:

(h) el ingrediente comprende menos del [2%] del peso total del producto, y no añadir valor nutricional o efecto de salud relacionado al valor del ingrediente; o

- Brasil solicita sin embargo que se clarifique el criterio utilizado para establecer el 2%.

(i) normas específicas del Codex Alimentarius relativas a las mercancías estén en conflicto con los requisitos aquí descritos.

- Retener este punto.

5.1.2 La información requerida en la Sección 5.1.1 será declarada en la etiqueta del producto [como un porcentaje numérico, aproximado al punto porcentual más cercano].

El porcentaje de insumo, por peso, de cada ingrediente, [puede darse en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común o nombre genérico del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como];

- (a) [un porcentaje mínimo, en el que el énfasis es en la más alta cantidad presente del ingrediente, o
- (b) un porcentaje máximo, en el que el énfasis es en la baja cantidad presente del ingrediente, o]
- (c) un porcentaje promedio en todos los otros casos

Brasil sugiere:

- eliminar los corchetes del primer y segundo párrafos, y que se les retenga en el texto,
- declarar el porcentaje en la lista de ingredientes; y
- eliminar los puntos (a) y (b), y retener el punto (c).

COSTA RICA:

Costa Rica considera importante la oportunidad de expresar nuestros comentarios toda vez que el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) logre con el apoyo logístico de los Gobiernos de Canadá y Malasia, la conformación de un Grupo de Trabajo que analice los distintos puntos de vista expresados durante la pasada 32^a Reunión del CCFL (ALINORM 04/27/22, párrafo 108) y las nuevas observaciones que envíen otros países.

Para nuestro país es necesario discutir con mayor detalle este anteproyecto y aclarar la terminología utilizada en el mismo, ya que es elemental que se defina en primera instancia qué se entiende por “alimento mezclado”, alimento combinado” o “mezcla de alimentos”, “combinación de alimentos” y cuáles serían los alcances de estos conceptos.

La información que brinda actualmente la sección 5.1.1 de la Norma General de Etiquetado, CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991, es clara la declaración cuantitativa de ingredientes en el sentido en que en la etiqueta se destaque la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o caracterizantes del alimento o cuando la descripción del alimento produzca el mismo efecto. En aras de aportar nuestras apreciaciones consideramos que la misma podría ser ampliada por algunos puntos de la sección 5.1.1 de la presente propuesta, o en su lugar al margen de la aclaración de los nuevos conceptos quede explícito cuáles deben ser los ingredientes que se pretenden declarar. Consideramos que los ingredientes en si son las materias primas necesarias que requiere el fabricante para elaborar un alimento que bien puede ser elaborado mediante la mezcla o combinación de ellos, por lo que una explicación sobre el particular facilitaría el curso de este anteproyecto.

Nuestra percepción del presente anteproyecto es que se está proponiendo que se declare porcentualmente los ingredientes de una “mezcla o combinación de alimentos” y si aún no se tienen claros los conceptos indicados, esta declaración podría contener información de ingredientes clave en la elaboración del alimento. Desde este punto de vista la declaración porcentual de ingredientes podría lesionar aspectos de confidencialidad y derechos de propiedad intelectual de la fórmula que emplea cada fabricante en la elaboración de sus alimentos, lo que podría generar la revelación de fórmulas de fabricación.

En lo referente a la información de propiedades saludables o nutricionales que se contienen en los incisos e) y f) del punto 5.1.1 del presente documento, es importante tomar en cuenta que en el marco del Codex ya se tienen Directrices específicas sobre el particular, la segregación de la información nutricional en estos documentos ya establece las bondades del producto con este tipo de propiedades, por lo que se solicita la eliminación de los incisos e) y f).

Para fines de información al consumidor y con el propósito de orientarlo en su decisión de compra, la Norma General de Etiquetado ya indica la información que debe prevalecer sobre declaración cuantitativa de ingredientes sin consideración de un porcentaje mínimo, ya que para muchos ingredientes que se mencionan en la etiqueta la declaración cuantitativa no aporta un valor adicional para el consumidor, pero sí podría tenerlo para el fabricante, por lo que se solicita aclarar cuáles son las justificaciones para proponer rangos no mayores del 2%, señalados en los incisos g) y h).

Con respecto al punto 5.1.2 concordamos con las apreciaciones de otros países relacionadas con aclarar los términos “en la más baja cantidad” y “en la más alta calidad”.

COMUNIDAD EUROPEA:

La Comunidad Europea (CE) acoge con satisfacción el anteproyecto de enmienda y comparte enteramente su planteamiento, ya que exige una declaración cuantitativa de ingredientes en los casos en que la cantidad en que uno o varios de ellos se presenten en el alimento pueda influir en la elección del consumidor.

Sin embargo, la CE considera que dicha declaración debería referirse únicamente a los ingredientes utilizados en la fabricación de productos alimenticios, y no a sus posibles efectos sobre la salud. Existen otros medios de informar sobre este último aspecto, como son el etiquetado nutricional o las alegaciones nutricionales o de propiedades saludables.

La CE recomienda modificar como sigue el enunciado del apartado 5.1.1.: «*En todo alimento que se venda como mezcla o combinación se deberá declarar el porcentaje, con respecto al peso, de cada ingrediente en el momento de su utilización (incluidos los que forman los ingredientes compuestos) ...:*».

Además, las razones expuestas en las letras a) a d), que han de dar lugar a una declaración cuantitativa de ingredientes, servirán probablemente para evitar que en ningún caso se dé al consumidor información engañosa.

Así pues, la CE no está a favor de que se exija la declaración cuantitativa de ingredientes por las razones expuestas en la letra e) del apartado 5.1.1, ni, en aras de la coherencia, de introducir una excepción con respecto a los efectos nutricionales o sobre la salud, como establece la letra h). Solicita, por tanto, que se supriman las letras e) y h) del apartado 5.1.1.

Por último, la CE se reserva su opinión en relación con la letra f) del apartado 5.1.1, ya que la redacción y, por lo tanto, las consecuencias de tal disposición no quedan suficientemente claras.

ESTADOS UNIDOS:

Comentarios Generales

Los Estados Unidos no apoyan el etiquetado cuantitativo de ingredientes obligatorio y universal (DCI). Sin embargo, los Estados Unidos apoyan la necesidad de proveer información sobre el porcentaje de ingredientes valiosos o caracterizantes cuya presencia esté específicamente enfatizada en la etiqueta, o cuando la etiqueta del alimento pueda crear una impresión errónea de que tal ingrediente está presente en una cantidad mayor de lo que realmente es el caso.

Los Estados Unidos creen que la actual Sección 5.1 de la *Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados* del Codex (Norma Codex 1-1985 (Rev. 1- 1991) provee información importante y útil para ayudar a los consumidores a comparar productos respecto a ingredientes valiosos o caracterizantes que están enfatizados en la etiqueta. Además, los Estados Unidos opinan que los requisitos existentes en la Sección 5.1, en conjunto con los otros requisitos de la *Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados*, son suficientes para prevenir etiquetas engañosas en los alimentos, y permitir comparaciones adecuadas entre productos. Por lo tanto, los Estados Unidos no apoyan el Anteproyecto de Enmienda a la Sección 5.1.

El Anteproyecto de Enmienda va mucho más allá del etiquetado de alimentos enfatizados al buscar requerir la información cuantitativa general sobre la composición de ingredientes del alimento. Además, el Anteproyecto de Enmienda se refiere de manera inapropiada a las declaraciones de propiedades nutricionales o saludables. Estas declaraciones de propiedades no son pertinentes en el contexto del etiquetado de ingredientes, y están adecuadamente cubiertas en

las *Directrices para el Etiquetado Nutricional* del Codex (CAC/GL 2-1985 (Rev. 1 – 1993) y las *Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales o Saludables* del Codex (adoptadas por la 27ª Sesión de la Comisión del Codex Alimentarius, ver ALINORM 04/27/41, Apéndice III y ALINORM 04/27/22, Apéndice III). La implementación del Anteproyecto de enmienda impondría cargas económicas tanto sobre la industria como sobre los consumidores, son ningún beneficio de salud o inocuidad para el consumidor.

Comentarios Técnicos

Sección 5

Aunque los Estados Unidos apoyan la Sección 5.1 respecto a la *Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados*, los Estados Unidos aprecian las preocupaciones indicadas por ciertas delegaciones de que el texto existente podría ser clarificado. Los Estados Unidos piensan que partes del texto en el Anteproyecto de Enmienda podrían ser usadas para clarificar los requisitos de la Sección 5.1. Específicamente, los Estados Unidos opinan que enmendar la Sección 5.1 para clarificar cuándo o cómo puede el etiquetado dar “énfasis especial” a un ingrediente en particular, y cómo podría lograrse tal etiquetado, podría ser beneficiosa para los gobiernos miembros y los consumidores. Por lo tanto, los Estados Unidos recomiendan revisar la Sección 5.1 y ofrecen el siguiente texto revisado (en itálica/entre corchetes) para su consideración:

Sección 5 - Requisitos Obligatorios Adicionales

5.1 - Declaración cuantitativa de ingredientes

- 5.1.1 Cuando el etiquetado de un alimento [*que se venda como mezcla o combinación*] haga énfasis especial [*por medio de material escrito, impreso o gráfico*] sobre la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o caracterizantes, o cuando la descripción del alimento tenga el mismo efecto [*por ejemplo, cuando algunas palabras en la descripción del alimento están en diferente tipografía*], se declarará el porcentaje que se incluye del ingrediente (m/m) al momento de la elaboración.
- 5.1.2 Similarmente, cuando el etiquetado de un alimento pone un énfasis especial [*por medio de material escrito, impreso o gráfico*] en el bajo contenido de uno o más ingredientes, se declarará el porcentaje del ingrediente (m/m) en el producto final.
- 5.1.3 Una referencia en el nombre de un alimento a un ingrediente en particular [*por ejemplo, macarrones y queso*] no constituirá en si misma énfasis especial. Una referencia en el nombre de un alimento a un ingrediente que se usa en pequeñas cantidades y solo como aromatizante, no constituirá en si misma énfasis especial [*por ejemplo, donas con sabor a cereza*].
- [5.1.4 *La información requerida en las Secciones 5.1.1 y 5.1.2 serán declaradas en la etiqueta del alimento en base al porcentaje por peso (m/m), como una cifra redondeada expresada al 1 por ciento más cercano.*

5.1.4.1 Si esta declaración se basa en el porcentaje que se incluye, la declaración aparecerá entre paréntesis luego del nombre del ingrediente en la lista de ingredientes.

5.1.4.2 Si la declaración se basa en el porcentaje del ingrediente en el producto final, la declaración deberá aparecer muy cerca de [las palabras o imágenes] / [por medio de material escrito, impreso o gráfico] que destacan el bajo contenido del ingrediente o al lado del nombre común del alimento.]

Section 7

Respecto a la información cuantitativa sobre la composición de ingredientes de un alimento que se vende como una mezcla o combinación, los Estados Unidos comprenden el deseo de los consumidores de tener informaciones adicionales respecto a los ingredientes utilizados en un producto alimentario aún si no tiene un impacto sobre la inocuidad del alimento, o su calidad nutritiva, o su uso en la dieta. Los reglamentos de los Estados Unidos requieren un formato específico cuando se efectúan declaraciones de ingredientes de manera voluntaria en la etiqueta del alimento. Dado que varios gobiernos nacionales tienen diferentes reglas al respecto de la declaración cuantitativa general de ingredientes, los Estados Unidos opinan que podría ser beneficioso establecer un formato internacional uniforme para los elaboradores que elijan usar DCI de manera voluntaria. Para facilitar una DCI voluntaria y uniforme, los Estados Unidos sugieren que la Sección 7 de la Norma General, "Etiquetado Opcional", sea revisada añadiendo una nueva sección 7.3 para reflejar las condiciones para realizar declaraciones voluntarias respecto a la cantidad de un ingrediente alimentario utilizado para elaborar un alimento. Se sugiere el siguiente texto:

7. Etiquetado Opcional

7.3 Declaración cuantitativa de ingredientes

7.3.1 La información sobre la cantidad de uno o más ingredientes presentes en un alimento puede ser declarada en la etiqueta.

7.3.2. Cuando la información en 7.3.1 se declara en la etiqueta, será declarada en base al porcentaje del ingrediente que se incluye (m/m) al momento de la manufactura, entre paréntesis, luego del nombre del ingrediente, como se especifica en la sección 4.2 de esta norma, y expresado al 1 por ciento más cercano.]

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LECHERÍAS (IDF):

La Federación Internacional de Lecherías (IDF) es de la opinión que algunos de los proyectos de texto para la Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI) crean incertidumbre en el sector de productos lácteos estandarizados, y también en general en algunos casos. La IDF desearía por lo tanto levantar algunos cuestionamientos respecto a la subsección 5.1.1. (j) para su consideración por el Comité.

Subsección 5.1.1. (i)

Muchos productos lácteos están cubiertos por las normas para productos alimentarios en el Sistema del Codex Alimentarius. Las materias primas y composición de tales productos están descritas en las normas, como también lo están las designaciones y otras disposiciones de etiquetado. Varios productos alimentarios están descritos con nombres y designaciones que incluyen nombres para productos lácteos, tales como leche, crema, suero y queso. Para tales productos podría levantarse la cuestión de incluir una declaración de ingredientes. Algunos ejemplos son: quesos crema, la crema no tiene que ser un ingrediente; o queso de suero, en que el contenido de suero no es parte esencial de las características del queso.

La IDF apreciaría que el Comité clarificara las relaciones entre la Declaración Cuantitativa de Ingredientes para alimentos cubiertos por una Norma del Codex respecto a la sección 5.1.1 (i). En la opinión de la IDF la mejor manera de evitar la incertidumbre es que todos los productos cubiertos por una Norma del Codex estén exentos de las reglas de DCI, a no ser que hayan reglas divergentes de etiquetado en tal norma o que sean productos compuestos en los cuales, en el caso de los productos lácteos, estén presentes aromatizantes y otros ingredientes no lácteos que normalmente estén sujetos a DCI sin que se hayan especificado cantidades fijas en las normas para productos alimentarios, como “queso (crema) con jamón” y sabores usados en leches fermentadas.

WORLD SUGAR RESEARCH ORGANISATION (WSRO):

La WSRO no apoya el Anteproyecto de Enmienda a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, de que se incluya la declaración cuantitativa de “azúcares añadidos” en la lista de ingredientes cuando se efectúe una declaración de propiedades respecto a los azúcares añadidos.

1. Tales declaraciones de propiedades respecto a los azúcares son normalmente declaraciones de propiedades nutricionales o saludables que ya están reglamentadas en las actuales *Directrices para el Etiquetado Nutricional* y las *Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales o Saludables*. Cuando se realizan tales declaraciones de propiedades, se causa el etiquetado nutricional de acuerdo a la sección 3.2.1.3 de las *Directrices para el Etiquetado Nutricional* y por lo tanto el contenido total de azúcares tiene que ser declarado y cuantificado.

La información respecto al contenido de azúcares “añadidos” no proveería información significativa a los consumidores respecto al valor nutritivo o la influencia psicológica de un alimento, pues el cuerpo humano no distingue si los azúcares son “añadidos” o no.

2. Dado que no hay métodos analíticos capaces de distinguir entre azúcares “añadidos” y aquellos provenientes del contenido de azúcares de un producto alimenticio mismo, cualquier declaración de azúcares “añadidos” sería imposible de verificar en un producto terminado. El consumidor podría por lo tanto ser engañado por declaraciones falsas.

Por lo tanto, la propuesta declaración cuantitativa de ingredientes para azúcares añadidos es tanto redundante como potencialmente engañosa. La WSRO recomienda que “azúcares añadidos” se eliminen de la sección 5.1.1 (f)